



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo Ciudadano del Programa Soluciones.

4182

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://lasombreadearteaga.queretaro.gob.mx/>
sombreadearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones VIII, XI, XII y XIV de la Constitución Política de Estado de Querétaro, 1, 3, fracción II, 5, 6, 18 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el 12 de abril de 2010, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, conocido como Plan Querétaro 2010-2015, el cual contiene las políticas y directrices para orientar el proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales a nivel estatal, regional y municipal.
2. Uno de los ejes principales del Plan Querétaro 2010-2015, es el desarrollo social y humano que se constituye como una expresión de la política pública estatal, basada en un enfoque humano que dé paso a una política social eficaz, para combatir la pobreza y la marginación en el Estado de Querétaro.
3. En fecha 28 de abril de 2010, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto mediante el cual se crea el Programa Soluciones expedido por el Poder Ejecutivo del Estado.
4. El Programa Soluciones incorpora la política nacional y estatal de desarrollo social de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social y está diseñado en un marco de Justicia Social, estableciendo los objetivos, políticas y estrategias para el área social y humana.
5. El citado Programa tiene por objetivo mejorar integralmente la calidad de vida de las familias queretanas mediante la atención de sus necesidades, a través de los siguientes objetivos específicos, descritos en el artículo 1 de su Decreto de creación:
 - a) Realizar obras, acciones y proyectos dirigidos a desarrollar las capacidades de los integrantes de las familias, para que a través de su propio esfuerzo y comprometiéndose en las decisiones que toman, se desenvuelvan propositivamente en su comunidad y logren la consecución de sus proyectos de vida;
 - b) Llevar a cabo obras y acciones tendientes al mejoramiento de la infraestructura social básica, que aseguren el acceso a las condiciones materiales óptimas en la comunidad, privilegiando la participación que promueve la cohesión social;
 - c) Impulsar obras, acciones y proyectos tendientes a favorecer el incremento del ingreso de las familias, diversificando las oportunidades de empleo mediante el fomento al sector social de la economía, y
 - d) Desplegar obras, acciones y proyectos que fomenten la inclusión social y el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos a los grupos que por causas de diversa naturaleza y su condición de marginación se agrava.

6. Para el cumplimiento de los objetivos del Programa Soluciones, es necesario contar con un organismo de participación ciudadana que coadyuve en la dirección y orientación de las acciones que el Ejecutivo del Estado realice en materia de desarrollo social, a través del diagnóstico e identificación de las necesidades prioritarias de la sociedad queretana y de la evaluación periódica de sus resultados, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL PROGRAMA SOLUCIONES

Primero. El Consejo Consultivo del Programa Soluciones, es un Órgano Público que contará con la participación de la Sociedad Civil, cuya tarea principal consiste en analizar el desempeño del programa, emitir opiniones sobre este particular, proponer aspectos para ser incorporados y propiciar la colaboración de organismos sociales, privados, nacionales y extranjeros.

Para los efectos del presente decreto, se entenderá por “Consejo” al Consejo Consultivo del Programa Soluciones y por “Programa” al Programa Soluciones.

Segundo. Para cumplir con su objeto el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta del Poder Ejecutivo en materia de ejecución del Programa;
- II. Coadyuvar y asesorar a las instancias de la administración pública federal, estatal y municipal en la formulación de políticas públicas coincidentes con los objetivos del Programa;
- III. Participar en la evaluación de los resultados e impacto derivados de la ejecución del Programa;
- IV. Promover la participación ciudadana en la planeación, programación, promoción y evaluación de la ejecución del Programa;
- V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las reformas a las leyes estatales que en materia de desarrollo social considere pertinente;
- VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, la suscripción de convenios con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, los sectores público y privado, instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales cuyas actividades y funciones, sean coincidentes con los objetivos del Programa;
- VII. Expedir su Reglamento Interior;
- VIII. Proponer acciones, estrategias, proyectos o programas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Programa, y

IX. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo contará con:

- I. Un Presidente, que será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ);
- III. Un Coordinador Ejecutivo, que será designado por el Presidente del Consejo, y
- IV. Cinco Consejeros Ciudadanos en las materias de salud, educación, fomento al empleo, vivienda, desarrollo, agropecuario, desarrollo empresarial, desarrollo humano, atención a los pueblos indígenas y economía familiar, que serán invitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Cuarto. El cargo de Consejero Ciudadano, será honorífico y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

La participación de los Consejeros Ciudadanos será de 3 años, pudiendo ser renovada por un periodo igual, previa invitación que realice el Titular del Poder Ejecutivo.

Los miembros del Consejo a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo Tercero de este instrumento, podrán nombrar suplentes permanentes para los casos en que no les sea posible asistir a las sesiones. Los suplentes así nombrados asistirán con voz y voto a las sesiones del Consejo.

Quinto. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria que haga el Presidente a través del Secretario Técnico. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes y las extraordinarias en cualquier momento a juicio del Presidente.

Sexto. En la convocatoria respectiva se indicará el lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión, la orden del día y en su caso la documentación relativa a los asuntos a desahogar. La orden del día y demás documentos deberán ser recibidos por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

Séptimo. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las resoluciones y acuerdos deberán ser adoptadas por la mayoría de los miembros presentes.

En caso de ausencia, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario Técnico.

A las sesiones del Consejo podrán asistir los invitados especiales que designe su Presidente, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Octavo. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar por medio de la Secretaría Técnica al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo los mecanismos necesarios para fortalecer y promover la participación de las organizaciones civiles en el Programa;
- IV. Proponer al Consejo la integración de comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y
- V. Las que establezca la normatividad aplicable.

Noveno. El Coordinador Ejecutivo tendrá las funciones que determine el Consejo.

Décimo. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesión del Consejo, por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar las actas y documentos que se deriven de las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar y proponer al Consejo el Reglamento Interior;
- IV. Dirigir y coordinar las actividades del Consejo;
- V. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, salvo disposición en contrario;
- VI. Resguardar la documentación relativa al Consejo, y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Décimo Primero. El Consejo se auxiliará de un Comité Técnico, que coadyuvará en la elaboración del Programa Operativo Anual de las dependencias y entidades, en lo correspondiente a la precisión de las estrategias, políticas y acciones a realizar durante cada uno de los ejercicios fiscales que abarca el Programa, los montos económicos que se asignarán, los indicadores de seguimiento y mecanismos de comunicación con la sociedad. En la elaboración del Programa Operativo Anual tendrá en cuenta los resultados del seguimiento y la evaluación correspondientes al desempeño del Programa, durante el año anterior al que se calendariza. Dichos resultados servirán de orientación para reforzar y/o adecuar las estrategias que así lo requieran.

Su integración y operación se regirá de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El Consejo quedará integrado e instalado a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Para la instalación del Consejo, el Titular del Poder Ejecutivo convocará a sus integrantes a la primera sesión y acordará en ésta la instalación del mismo.

Cuarto. El Reglamento Interior del Consejo deberá ser aprobado en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 7 siete días del mes de mayo de 2010 dos mil diez.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

**COSTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.